



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO : SANDRA XIMENA LUNA GREGORY Y OTRO
Radicación : 2021-884

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **SANDRA XIMENA LUNA GREGORY y JUAN PABLO COLLAZOS MONJE**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la siguiente suma de dinero:

1.1.- por la suma de \$ 1.032.285,00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los interés moratorios desde el 01 de noviembre de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- por la suma de \$ 1.700.000,00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los interés moratorios desde el 01 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de \$ 1.700.000,00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los interés moratorios desde el 01 de enero de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

1.4.- por la suma de \$ 1.700.000,00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los interés moratorios desde el 01 de febrero de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.5.- por la suma de \$ 1.700.000,00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los interés moratorios desde el 01 de marzo de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.6.- por la suma de \$ 1.700.000,00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los interés moratorios desde el 01 de abril de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.7.-por la suma de \$ 1.700.000,00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los interés moratorios desde el 01 de mayo de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.8.-por la suma de \$ 1.700.000,00 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los interés moratorios desde el 01 de junio de 2021 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada LUZ ANGELA RIVERA CORREA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ